



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°089

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SANCIONA:

“PROMOCIÓN DEL RIEGO TECNIFICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

ARTÍCULO 1. (Objeto). Declarar de prioridad departamental la implementación del Riego Tecnificado en el Departamento de Tarija, para el uso eficiente y racional del agua destinada a la producción y la consecución de la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 2. (De los responsables). El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, son responsables de planificar, promover y priorizar la ejecución de proyectos de riego tecnificado en su jurisdicción, coordinando con los beneficiarios.

ARTÍCULO 3. (Beneficiarios). Serán beneficiarios de los proyectos de Riego Tecnificado, todas las familias campesinas e indígenas, las Organizaciones Económicas Productivas Campesinas, Indígena Originarias, asociaciones de Regantes y pequeños productores asociados o en cooperativas del departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4. (De las transferencias Público - Privadas). El Órgano Ejecutivo podrá, previo cumplimiento de la normativa vigente, realizar la transferencia del equipamiento y de los componentes que conlleven los proyectos a los beneficiarios.

ARTÍCULO 5. (Asignación de Recursos).

I. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, proceder de acuerdo a normativa vigente, asignar recursos económicos procedentes de los Impuestos a los Hidrocarburos, Regalías Departamentales, canalizar recursos económicos del nivel central del Estado y organismos de cooperación internacional.

II. En la Región Autónoma del Chaco, los recursos serán asignados del 45% de las regalías hidrocarburíferas.

ARTÍCULO 6. (Convenios). El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los beneficiarios, deberá reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece años.

Freddy Vaca Rios
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA

Bertha Aramayo Salazar
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA

“PROMOCIÓN DEL RIEGO TECNIFICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

LINO CONDORI ARAMAYO, Roberto Ruiz Bass Werner, Nilda Copa Condori, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Fohad Jorge Amás Galindo, Mario Gareca Heredia.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Roberto Ruiz Bass Werner
SECRETARIO EJECUTIVO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija



Nilda Copa Condori
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO
COMUNITARIO CAMPESINO Y
ECONOMIA PLURAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA



Fohad Amas Galindo
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACION E INSPECCION
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Mario Nataniel Gareca Heredia
SECRETARIO DPTAL. MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija



Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA